

## Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro Rivero Torre, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Miguel Prado Caballero, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Doña M. Dolores Valenzuela García de Polavieja, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz; don Antonio Cejas Rodríguez, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna, y don Juan Palau Brau, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Area: «Economía Financiera y Contabilidad» (plaza número 6)

## Comisión titular:

Presidente: Don José Rivero Romero, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Alberto Rodríguez Vilarinho, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Federico Leach Albert, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza; don Manuel Ferrer Piqueras, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia, y don Joaquín Andrés Monzón Graupera, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

## Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro Rivero Torre, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Miguel Prado Caballero, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Francisco Javier Luna Luque, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria; don Juan Pérez Melgar, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia, y don Tomás Hevia Requejo, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Area: «Economía Financiera y Contabilidad» (plaza número 7)

## Comisión titular:

Presidente: Don José Rivero Romero, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Alberto Rodríguez Vilarinho, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Ezequiel Gómez Trueba, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria; don Tomás Cortes Hernández, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid, y don José María Vilarrubi Freixas, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

## Comisión suplente:

Presidente: Don Pedro Rivero Torre, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Miguel Prado Caballero, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Doña María del Pilar Sáenz Santa María Olavarría, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo; don Carlos Rodón Aguilar, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona, y doña María Inés Zárate Gil, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Area: «Organización de Empresas» (plaza número 9)

## Comisión titular:

Presidente: Don Marcial Jesús López Moreno, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Serafín Piñeiro Fernández, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Jaime Isla Couto, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago; don Enrique J. Masía Buades, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, y don Juan Francisco Borrás Scama, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Barcelona.

## Comisión suplente:

Presidente: Don Manuel López Cachero, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Miguel Rodríguez Antón, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Antonio Viejo Raso, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla; don Carlos Sancho Cuenca, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, y don Mariano Jiménez López, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—El Rector, Amador Schüller Pérez.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**12126** ORDEN de 25 de marzo de 1987, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 305 plazas de Profesores agregados de Bachillerato y Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dichos Cuerpos, existentes en el País Vasco. En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos en plazas situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes:

### I. Bases comunes

#### 1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 305, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Número de plazas
91	Profesores Numerarios de Formación Profesional .....	50
92	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial .....	30
93	Profesores Agregados de Bachillerato .....	225

1.2 La distribución de estas plazas por asignaturas, grupos (plazas en castellano y plazas en euskera), por los sistemas establecidos para ser cubiertas: Promoción de Profesores de EGB, en su caso y acceso libre, se encuentra recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.3 No serán acumulables entre sí las plazas en euskera y en castellano.

1.4 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de Profesores de EGB se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.5 No podrá declararse a los aspirantes que ingresen en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en virtud del presente concurso-oposición en la situación de excedencia por interés particular, previsto en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que accedieron al Cuerpo.

1.6 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.7 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 4/1970, de 4 de agosto; los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre; 533/1986, de 14 de marzo; la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y las bases de esta convocatoria.

1.8 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1987.

1.9 Los programas que han de regir en las pruebas son los que en las bases específicas de cada Cuerpo se señalan.

1.10 Los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el período de prácticas, cuya duración será determinada por resolución de la Dirección de Recursos.

Quienes no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

## 2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo se establezcan en las bases específicas de esta convocatoria.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación psíquica o física que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No encontrarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6 Para opositar a plazas en euskera, los opositores deberán acreditar ante el Tribunal, en el acto de presentación, que reúnen los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15), por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto de referencia.

Aquellos opositores que no cumplan dichos requisitos serán suscritos al mismo turno y asignatura, si bien, al grupo de plazas en castellano, si las hubiera.

Dentro de la misma asignatura será incompatible presentar solicitud a las plazas de euskera y de castellano. La Administración, en su caso, adscribirá a las plazas de euskera, de oficio, aquellas solicitudes que reúnan los requisitos para ello.

2.1.7 Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y secciones delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros oficiales de Patronato.
- e) Secciones filiales.
- f) Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- j) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía», así como los opositores que participen por el sistema de promoción para Profesores de EGB.

2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de EGB. Se reserva un 25 por 100 de las plazas convocadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la promoción de los Profesores del Cuerpo de Enseñanza General Básica, siempre que reúnan los requisitos que a continuación se señalan.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

Sólo será posible la concurrencia a estas plazas cuando la que se esté desempeñando en propiedad se encuentre en un Centro

dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concurrir a través de esta convocatoria si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en el ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los aspirantes que participen por esta base 2.2 no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre, ni por esta convocatoria, ni por ninguna de las convocatorias de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación. Asimismo, no podrán concurrir por este sistema más que por una asignatura.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberá ser mantenido hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, exceptuando los requisitos de los apartados 2.1.6 y 2.1.7, que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

## 3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por cuadruplicado, conforme al modelo, que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación, acompañando a la misma dos fotocopias del documento nacional de identidad.

En la instancia deberán consignar los códigos de Cuerpo y asignatura que figuran en las bases de esta convocatoria.

3.2 Las personas con minusvalías deberán indicar en la solicitud la minusvalía que sufren, en la casilla que recoge este extremo. Deberán asimismo hacer constar la adaptación que solicitan. Si ésta, por sus dimensiones, no pudiera ser recogida íntegramente, la harán constar en hoja adjunta.

3.3 Organos a quien se dirigen.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Subdirector de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, pudiendo ser presentadas:

- a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes la remitirán seguidamente al Departamento de Educación, Universidades e Investigación. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta, reseñada en el apartado 3.5, de la Caja de Ahorros correspondiente. En todo caso, deberá acompañarse el comprobante a la solicitud.

3.4 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.5 Importe y pago de los derechos.—Los derechos de examen, en los que están incluidas las tasas correspondientes de formación de expediente, serán los que seguidamente se relacionan:

Cuerpo	Importe Pesetas
Profesores Agregados de Bachillerato .....	3.000
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial .....	3.000
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial .....	2.000

El ingreso deberá realizarse a nombre de «Pruebas selectivas de .....», indicando el nombre del Cuerpo a que se quiere optar en:

Alava, Caja de Ahorros provincial de Alava, cuenta corriente número 41/77-9.

Guipúzcoa, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, cuenta corriente número 276177-9.

Vizcaya, Caja de Ahorros Vizcaína, cuenta corriente número 20-017/1.465-5.

En las solicitudes deberá figurar la validación de la Caja de Ahorros acreditativa del pago de los derechos, cuya falta o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la Caja de Ahorros correspondiente supondrá sustitución del trámite de presentación

en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.3.

3.6 Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.7 Errores en las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.-Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Recursos hará pública en el plazo de un mes la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de la causa de exclusión, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Recursos, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.-Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Recursos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

#### 5. Tribunales

5.1 Tribunales calificadoros.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Recursos, en el plazo máximo de un mes, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y de oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales serán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y/o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

a) Un Presidente, designado directamente por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

b) Cuatro Vocales, de los que uno realizará funciones de Secretario, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos dos de los miembros de cada Tribunal, deberán ser designados entre los Profesores que imparten su asignatura en euskera. A tal efecto, realizado el sorteo y en el supuesto de que el tercer y cuarto Vocales resultantes de éste no fueran vascoparlantes, se repetirá el sorteo de estos últimos, hasta que correspondiera a dos Vocales que cumplan la citada condición.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; de la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen

realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en los Cuerpos objeto de la presente convocatoria en los cinco años anteriores a la publicación de la misma.

Los Presidentes podrán exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los mencionados artículos.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» del nombramiento del Tribunal.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos citados anteriormente.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares y suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Subdirección de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

En el acto de constitución los Tribunales acordarán todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Subdirección de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7 Dentro de la fase de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas; asimismo decidirán en los supuestos no previstos por las mismas.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.8 Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponderá a la Subdirección de Personal.

5.9 Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten en las instancias; las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

5.10 Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11 A los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), la cuantía, por día, de las indemnizaciones por asistencia será, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Decreto de referencia, la que a continuación se expresa:

Presidente, 4.000 pesetas.  
Secretario, 4.000 pesetas.  
Vocales, 3.500 pesetas.

5.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### 6. Desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el orden de actuación de los aspirantes de este ejercicio se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «D». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, comenzarán el orden de actuación por las letras siguientes, según corresponda.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se

trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.-Si en cualquier momento del proceso selectivo los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Subdirección de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de reposición ante el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

6.6 Con quince días naturales como mínimo de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como, en su caso, las normas a las que se ajustarán los ejercicios prácticos.

6.7 Concurso.-En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremos anexos a la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que se determina en los citados anexos.

La fase de concurso no será en ningún caso eliminativa y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La publicación de estas valoraciones se hará diferenciando, en su caso, los opositores que acudan por el sistema de promoción, y los que lo hacen por el general de acceso libre, así como los que lo hagan por el grupo de euskera y por el de castellano.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los señalados en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.9 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente de dos ejercicios, que podrán constar a su vez de varias partes, detalladas en las bases específicas de cada Cuerpo.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo de la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobarlos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

### 7. Lista de aprobados

7.1 Al término del segundo ejercicio, los Tribunales harán pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición la relación de aspirantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, con indicación de su número de documento nacional de identidad, y el grupo por el que participen (euskera o castellano), en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a cada Tribunal y siempre que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del segundo y último ejercicios. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada. Cuando de acuerdo con lo establecido en la base 2.2 haya aspirantes que hayan concurrido por el sistema de promoción, se confeccionará una

relación separada de aprobados para este turno, atendiendo todas las prescripciones citadas anteriormente. Si hubieran quedado plazas vacantes de las reservadas a esta promoción, se indicará este extremo acumulándolas a las ofrecidas al sistema general de acceso libre. En la lista general que confeccionen estos Tribunales se incluirán asimismo los opositores aprobados por este sistema de promoción, ordenados por puntuación con los aprobados por el sistema general de acceso libre y con indicación en ambos casos del sistema por el que han accedido.

En el caso de que, al confeccionar estas relaciones, se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

Mayor puntuación en el primer ejercicio.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

En las disciplinas de idiomas modernos, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

7.2 Los presidentes de los Tribunales enviarán copia certificada de la lista de aprobados a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, y, en su caso, el sistema y grupo por el que han accedido.

7.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 7.1.

7.4 Aquellos aspirantes que superen las pruebas, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no podrán alegar derecho alguno tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.5 El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con la lista única de aprobados por asignaturas de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Subdirección de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

7.6 Los aspirantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos con anterioridad a la incorporación al mismo, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

7.7 Aquellos opositores que hayan superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, el período de práctica por el sistema de promoción, no podrán volver a hacer uso de este sistema, basado en la pertenencia al Cuerpo de Profesores de EGB.

### 8. Presentación de documentos

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el «Boletín Oficial del País Vasco», los opositores aprobados deberán presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para la función docente.

Este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general del Régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado y caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, por la Dirección de Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según modelo que figura como anexo I a esta convocatoria.

d) Solamente para Profesores agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica expedida por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando durante el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b), c) y d), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados e) al j). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados en los apartados a) al g), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

Estarán exentos de presentar estos certificados los licenciados universitarios por la especialidad de «Pedagogía».

8.2 Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera y en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición.
- Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.
- Para el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por la base 2.2.

Cuando en las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de EGB, que han concurrido por la base 2.2, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no pueden constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y e) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

8.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.5 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.6 Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo a que corresponda, quedando obligados a incorporarse a los destinos que la Subdirección de Personal les adjudique para la realización del período de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

8.7 Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en los Centros directamente gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

### 9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto», a cuyos efectos será designada una Comisión calificadora.

La composición de la Comisión calificadora, así como la duración concreta de la fase de prácticas, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.3 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente. En todo caso, su incorporación a la realización de dichas prácticas será con ocasión de vacante.

### 10. Nombramiento de funcionarios de carrera

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y concluida la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), con efectos desde la toma de posesión.

## II. Bases específicas

### 1. CUERPO DE PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL (CÓDIGO 91)

#### 1.1 Distribución de plazas por asignaturas, grupos, acceso libre y promoción de Profesores de EGB.

Código asignatura	Plazas reservadas para promoción de EGB		Libre		Total	
	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera
01. Lengua Española	0	0	1	1	1	1
02. Formación Humanística	0	0	0	1	0	1
04. Inglés	1	2	3	3	4	5
05. Matemáticas	1	1	1	1	2	2
08. Formación Empresarial	0	0	1	0	1	0
10. Dibujo	1	2	3	2	4	4
13. Tecnología Electrónica	0	0	1	0	1	0
14. Tecnología Automoción	0	0	1	0	1	0
16. Tecnología Administrativa y Comercial	0	0	1	0	1	0
18. Tecnología Sanitaria	0	0	0	1	0	1
22. Tecnología Moda y Confección	0	0	1	0	1	0
23. Tecnología de Peluquería	0	0	1	0	1	0
41. Tecnología de Informática y Gestión	1	0	1	0	2	0
42. Lengua y Literatura Vasca	0	3	0	11	0	14
44. Educación Física	1	0	1	1	2	1
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>29</b>

1.2 Titulaciones exigidas.—Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

*Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza*

Licenciados por las Facultades de Ciencias.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Física.  
 Licenciados en Geología.  
 Licenciados en Matemáticas.  
 Licenciados en Química.  
 Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:  
 Intendentes Mercantiles.  
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).  
 Actuarios.  
 Diplomados en Estadística.

*Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística, Idioma Moderno y Lengua*

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
 Licenciados en Filosofía.  
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
 Licenciados en Geografía e Historia.  
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.  
 Licenciados en Filología.

Y además, para Idioma Moderno:  
 Titulados en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

*Para la asignatura de Lengua y Literatura Vasca*

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
 Licenciados en Filología.  
 Otros licenciados o titulados de otras Facultades o Escuelas Técnicas Superiores que reúnan los requisitos a que hacen referencia el artículo 9.º del Decreto 138/1983 y la Orden de 3 de mayo de 1984.

*Para la asignatura de Formación Empresarial*

Licenciados en Derecho.  
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Medicina.  
 Licenciados en Informática.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros.  
 Intendentes Mercantiles.  
 Actuarios.  
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Profesores Mercantiles.  
 Graduados Sociales.

*Para la asignatura de Dibujo*

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Profesores de Dibujo de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

*Para Tecnología de las ramas: Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas*

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Ciencias Físico Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Licenciados en Química.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
 Y además, para la rama de Artes Gráficas:  
 Licenciados en Ciencias de la Información.

*Para Tecnología Agraria*

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Geología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Agrónomos.  
 Ingenieros de Montes.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
 Ingenieros Técnicos Forestales.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.

*Para Tecnología Marítimo-Pesquera*

Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Navales.  
 Titulados de las Escuelas de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Navales.  
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

*Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica*

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

*Para Tecnología Química*

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

*Para Tecnología de Delineación*

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Titulados de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.

*Para Tecnología de Automoción*

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Navales.  
 Ingenieros Aeronáuticos.  
 Titulados de Escuelas de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Navales.

Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Peritos Industriales.  
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

*Tecnología de Imagen y Sonido*

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias de la Información.  
Licenciados en Bellas Artes, especialidad audiovisuales.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Diplomados en Óptica.  
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

*Para Tecnología de Moda y Confección*

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Licenciados en Bellas Artes.  
Titulados de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

*Para Tecnología Sanitaria*

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados en Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

*Para Tecnología de Hostelería y Turismo*

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Intendentes Mercantiles.  
Diplomados en Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

*Para Tecnología de Peluquería y Estética*

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Licenciados en Bellas Artes.  
Titulados de Escuelas Antiguas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

*Para Tecnología de Informática de Gestión*

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Matemáticas.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Actuarios.  
Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Diplomados en Estadística.

*Para Tecnología Administrativa y Comercial*

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Graduado Social.

*Para Educación Física*

Licenciado.  
Ingeniero.  
Arquitecto.

1.3 Fases del concurso-oposición:

1.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

1.3.2 Fase de oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constarán necesariamente por este orden los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en las bases 6.1 y 6.6 de las comunes de esta convocatoria.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura, o exposición, en su caso, de los ejercicios correspondientes a estas dos partes será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superado cuando se haya alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio, diferenciando claramente si realizan las pruebas por el sistema de promoción de Profesores de EGB o por el General de acceso libre. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere el apartado 4 de esta base específica, previa exclusión del tema que haya salido en el primer ejercicio. En las asignaturas del área tecnológica, los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografías, textos y preparar el material necesario.

La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de esta convocatoria.

1.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978: Tecnología de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés, Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Formación Empresarial, Dibujo, Tecnología Electrónica, Tecnología de Automoción, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria, Tecnología de la Madera.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: Tecnología de Informática de Gestión.

«Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1982: Tecnología de Hostelería y Turismo.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

«Boletín Oficial del País Vasco» de 20 de marzo de 1984: Lengua y Literatura Vasca.

2. CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL (código 92)

2.1 Distribución de plazas por asignaturas y grupos:

Código de la asignatura	Libre	
	Castellano	Euskera
01. Prácticas de Metal .....	0	1
02. Prácticas de Electricidad .....	2	3
03. Prácticas de Electrónica .....	2	3
04. Prácticas de Automoción .....	1	1
05. Prácticas de Delineación .....	1	1

Código de la asignatura	Libre	
	Castellano	Euskera
06. Prácticas de Administración y Comercio .....	3	2
07. Prácticas de Química .....	0	1
09. Taller de Madera .....	1	0
13. Taller de Peluquería y Estética .....	1	0
20. Prácticas de Hostelería y Turismo .....	2	3
22. Prácticas de Imagen y Sonido .....	1	1
<b>Total .....</b>	<b>14</b>	<b>16</b>

### 2.2 Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.

Bachilleres laborales superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

Rama Marítimo Pesquera: Patronos de pesca de altura y Patronos mayores de cabotaje.

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en la base específica 1.2 de esta convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

### 2.3 Fases del concurso-oposición:

2.3.1 Fase de concurso.-Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

2.3.2 Fase de oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará necesariamente por este orden de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.-Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto, la resolución de

cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad a lo señalado en las bases 6.1 y 6.6 de los comunes de esta convocatoria, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el apartado 4 de esta base específica, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superado cuando haya alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia, según las ramas y su desarrollo, se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de esta convocatoria.

2.4 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas para las respectivas asignaturas serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se relacionan:

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978: Prácticas de Metal, Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas de Automoción, Prácticas de Delineación, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de la Madera, Taller de Moda y Confección, Taller de Peluquería y Estética y Práctica de Química.

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1982: Prácticas de Hostelería y Turismo y Prácticas de Informática de Gestión.

## 3. CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO (código 93)

### 3.1 Distribución de plazas por asignaturas, grupos, oferta libre y promoción.

Código de la asignatura	Promoción Profesores EGB		Libre		Total	
	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera	Castellano	Euskera
01. Filosofía .....	1	4	1	5	2	9
03. Latín .....	1	1	1	2	2	3
04. Lengua y Literatura Españolas .....	1	5	1	7	2	12
06. Matemáticas .....	4	5	11	30	15	35
08. Ciencias Naturales .....	0	5	0	10	0	15
09. Dibujo .....	1	1	1	2	2	3
11. Inglés .....	3	3	10	17	13	20
22. Lengua y Literatura Vascas .....	0	20	0	49	0	69
24. Educación Física .....	1	1	9	12	10	13
<b>Total .....</b>	<b>12</b>	<b>45</b>	<b>34</b>	<b>134</b>	<b>46</b>	<b>179</b>

3.2 Titulaciones exigidas.-Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

### 3.3 Fases de concurso y oposición:

3.3.1 Concurso: Se estará a lo dispuesto en la base común 6.7 de esta convocatoria.

3.3.2 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que

ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 4 de esta base específica.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen.

Para la asignatura de Educación Física las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con el contenido de los cuestionarios citados en el apartado 4 de esta base específica.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen



al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero, con expresión del sistema por el que realizan las pruebas: Promoción de Profesores de EGB o general de acceso libre, así como del grupo euskera o castellano.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario, previa exclusión del tema que haya salido en el primer ejercicio. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las que podrá consultar notas bibliográficas, textos y preparar el material necesario.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, de acuerdo con lo establecido en la base 7.1 de las comunes de esta convocatoria.

3.4 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignados para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato en la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Para la asignatura de Lengua y Literatura Vascas serán los que figuran en el anexo II de la Orden 4571/1980, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

#### BASE FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vitoria-Gasteiz, 25 de marzo de 1987.-El Consejero, José Ramón Recalde Díez.

#### ANEXO

Don .....  
con domicilio en .....  
y con documento nacional de identidad número .....  
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo .....  
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halle inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 1987.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12127 RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Instituto Catalán de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se convocan plazas vacantes de personal Facultativo especialista de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente de éste (convocatoria EJ-00187).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º de la Orden de 8 de agosto de 1986, por la cual se regula el sistema de provisión de plazas vacantes de Facultativo especialista en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Cataluña.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.-Se convoca concurso para la provisión en turno restringido de traslado y turno libre de plazas vacantes de personal Facultativo especialista en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Cataluña.

El presente concurso se ajustará a las bases siguientes:

#### 1. Plazas convocadas

La relación de las vacantes convocadas, su régimen de trabajo, turnos de cobertura y otras características de las plazas convocadas

son las que se especifican en el anexo 2 de la presente Resolución, así como las que se deriven de la aplicación del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y otras disposiciones aplicables.

#### II. Características generales

Los Facultativos especialistas que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán compatibilizar el desarrollo de la misma con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

Los Facultativos especialistas Licenciados o Doctores en Farmacia que desarrollen alguna de las plazas convocadas tendrán incompatibilidad con el ejercicio de la profesión en oficina de Farmacia abierta al público y con puestos de trabajo en la industria farmacéutica.

Todas las plazas convocadas sometidas a las reservas por reingreso de excedencia que puedan producirse. A tal efecto, el turno de cobertura asignado a cada plaza en el anexo 2, se entenderá sin perjuicio de la reserva general mencionada.

#### III. Requisitos de los aspirantes

##### A) Requisitos generales para ambos turnos.

1. Tener la nacionalidad española.
2. Poseer la titulación correspondiente.

a) Médicos: Hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y poseer el correspondiente título de Farmacéutico especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Farmacéuticos: Hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia y poseer el correspondiente título de Farmacéutico especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o haberlo solicitado.

Estos Licenciados o Doctores podrán acceder a las plazas de las siguientes especialidades:

Farmacia Hospitalaria.  
Análisis Clínicos.  
Microbiología y Parasitología.  
Bioquímica Clínica.

c) Químicos: Hallarse en posesión de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas y acreditar su formación en la especialidad de que se trate mediante diploma expedido por la correspondiente Escuela de especialización o formación completa como Químico interno residente, realizada en Centros acreditados o reconocidos, previa superación de la prueba nacional selectiva establecida en las disposiciones vigentes.

Estos Licenciados o Doctores podrán acceder a plazas de las siguientes especialidades:

Análisis Clínicos.  
Microbiología y Parasitología.

3. Aptitud psicofísica que se acreditará por reconocimiento médico en un Centro sanitario del Instituto Catalán de la Salud, que se determinará una vez obtenida la plaza, quedando la toma de posesión condicionada a la superación de este requisito.

4. No hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o para el desarrollo de funciones públicas ni separado mediante expediente disciplinario del Servicio de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social.

5. No hallarse incluido en la limitación establecida en el artículo 62, 2, del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, circunstancia que deberá hacer constar en la instancia.

6. Ingresar como derechos de examen la cantidad de 1.500 pesetas por cada instancia que se formule en la forma contemplada en la base IV.

B) Requisitos específicos para los concursantes en turno restringido de traslado.

1. Tener plaza en propiedad en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

2. Acreditar mediante certificación emitida en el ámbito de Cataluña, por la Gerencia del Área de Gestión del Instituto Catalán de la Salud y, en el resto del Estado, por la Dirección Provincial del Insalud o Entidad gestora correspondiente, de hallarse ejerciendo la especialidad de la plaza que solicita, con independencia de la denominación de la plaza que ocupe en propiedad.

C) Requisitos específicos para el turno de reingreso de excedencia.

Los Facultativos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la